

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2023-MPJ/CM**

Jauja, 13 de abril de 2023.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO PROVINCIAL DE JAUJA – JUNÍN;**

**VISTO:**

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 007-2023-MPJ/CM, de fecha 13 de marzo del 2023, el Acuerdo de Concejo N° 037-2023-CM/MPJ, de fecha 13 de abril de 2023, el Informe N° 120-2023-MPJ/GDAF-BGF, emitido por la Gerencia de Desarrollo Ambiental y Fiscalización, de fecha 21 de marzo de 2023, el Informe Legal N° 126-2023-MPJ/GAJ-MPJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 136-2023-MPJ/GDAF, de fecha 29 de marzo, emitido por la Gerencia de Desarrollo Ambiental y Fiscalización; y,

**CONSIDERANDO:**

Que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, son promotoras del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°27680 y la Ley de Reforma N°28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° del mismo marco legal establece que, la ordenanzas municipales son las normas de carácter general y de mayor jerarquía por las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa; y que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, los artículos 2° y 67° de la Constitución Política del Perú establecen que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, en función de lo cual determina la Política Nacional del Ambiente;

Que, según los artículos 195° y 197° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son competentes para regular –entre otros– las actividades y/o servicios de educación, medio ambiente y cultura; así como para promover la participación ciudadana;

Que, el artículo 8 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, dispone que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional de Ambiente y deben guardar concordancia entre sí;

Que, la Política Nacional del Ambiente al 2030 aprobada por Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM prevé como Objetivo Prioritario N° 9 mejorar el comportamiento ambiental de la ciudadanía, cuyo

*"Un Gobierno Local a los Ojos de Todos"*